

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN Nº 4 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE ESCÚZAR PARA MODIFICAR LA NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE (EXPEDIENTE EAE/2065/2019)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; *Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo*

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 1/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZht6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 14 de enero de 2019, se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Escúzar, solicitando el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica relativo a Innovación nº 4 del planeamiento general para adecuar la normativa del Suelo No Urbanizable de Protección de Vega.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 22 de noviembre de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 27 de enero de 2020 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Industria, Energía y Minas	-
D.T. de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	-
D.T. Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local	13/05/2020
D.T. de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico	11/03/2020
D.T. de Salud y Familias	24/02/2020
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	19/03/2020
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.
2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - e) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.
3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 3/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZHt6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
 - a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
 - a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

La propuesta de modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Escúzar implica un cambio en las compatibilidades y prohibiciones asociadas a la clasificación de Suelo No Urbanizable de protección como Vega, recogiendo el documento que la norma vigente tiene unas limitaciones bastante extensas por ser un suelo con una notable singularidad productiva que la hace única por la geografía de la zona y donde siempre se han desarrollado estructuras agrarias tradicionales.

El objeto de la Innovación es modificar el actual planeamiento vigente mediante el cambio de la normativa que regula los usos del Suelo No Urbanizable de protección como Vega. La innovación se concreta en la modificación de los artículos 2, 3 y 4 del Capítulo III del Título IV de las Normas Urbanísticas y tiene como objetivo añadir como uso permitido, en la citada categoría de suelo, la construcción de casetas para aperos de labranza vinculadas a la actividad agrícola.

Al tratarse de una modificación que afecta exclusivamente a las normas particulares para el Suelo No Urbanizable de protección como Vega, el ámbito de aplicación de la presente Innovación se limita a los terrenos clasificados por el PGOU en la citada categoría. Estos suelos se ubican al norte del núcleo urbano de Escúzar, entre esta población y el sector industrial SUBS-IT, y cuentan con una superficie aproximada de 68

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 4/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZht6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Ha. Se trata de unos terrenos destinados actualmente, en su inmensa mayoría, al uso agrícola de regadío, siendo el olivo el principal cultivo.

Cabe destacar la presencia en el ámbito del cementerio municipal, como uso existente no vinculado a la explotación de recursos agrícolas.

Alternativa cero

El municipio de Escúzar cuenta en la actualidad con un Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente según acuerdo de 27 de junio de 2003, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 02 de agosto de 2004, encontrándose publicada la normativa en el Boletín de 4 de enero de 2005. Dicho planeamiento se encuentra parcialmente adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El PGOU de Escúzar, en el artículo 1 de la Normativa para el Suelo No Urbanizable de protección como Vega, define los terrenos adscritos a esta categoría de suelo de la siguiente forma: Estos espacios presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales, normalmente de regadío.

Así mismo, la citada normativa para esta categoría de suelo establece en su artículo 2, entre los usos prohibidos, el siguiente: - Cualquier tipo de edificación, aunque fuese de carácter provisional; así como los invernaderos.

El documento recoge que la imposición de esta prohibición de cualquier tipo de edificación responde al propósito de proteger los usos y estructuras agrarias tradicionales existentes, cuyo mantenimiento podría verse comprometido debido a la situación estratégica del ámbito, a modo de espacio separador entre el gran sector industrial SUBS-IT y el núcleo de Escúzar.

No obstante, la innovación considera que esta prohibición de cualquier tipo de edificación contrasta con lo estipulado para la categoría de Suelo No Urbanizable de protección Rural, donde se permite la implantación de todo tipo instalaciones y construcciones relacionadas con la agricultura y la ganadería (casetas para aperos de labranza, naves agrícolas, granjas, naves ganaderas, establos y similares, invernaderos, etc.). Igualmente considera que contrasta con lo dispuesto para la categoría de Suelo No Urbanizable de protección Serrana (Complejo Serrano de Interés Ambiental) en donde se consideran usos compatibles las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

Alternativa seleccionada

Esta opción permitirá la edificación de casetas para aperos de labranza en un suelo no urbanizable en el cual actualmente no se permite su instalación. En los argumentos para proceder a esta modificación, se resalta que la zona está destinada a producción agrícola y se hace necesario este tipo de infraestructuras. El documento considera que de este modo se favorece la eficacia de trabajo y disminuye el tiempo de transporte del material y de la recolección por parte de los trabajadores de la zona.

La Innovación se concreta en la modificación de los artículos 2, 3 y 4 del Capítulo III del Título IV de las Normas Urbanísticas del PGOU y tiene como objetivo añadir como uso permitido, en la citada categoría de suelo, la construcción de casetas para aperos de labranza vinculadas a la actividad agrícola.

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 5/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwZHt6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance. Deberá analizarse la viabilidad ambiental y la adecuación al entorno de las condiciones que se establezcan en la normativa para las casetas de aperos (superficie, altura, materiales, retranqueos,...), justificando adecuadamente los parámetros seleccionados.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un **análisis cuantitativo** de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

El informe del Departamento de Vías Pecuarias, de fecha de 25 de mayo de 2020, indica que la Innovación no afecta a vías pecuarias.

3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Montes públicos y terrenos forestales

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que determina que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 6/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZHt6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Consultada la Red de Información Ambiental de Andalucía, el Monte Público Los Ruedos con código GR-70023-AY, se ubica al sur del núcleo urbano, por lo que no son previsibles colindancias o intrusiones en el ámbito de la Innovación.

Acorde a la ortofotografía aportada y a la información del SigPAC (Sistema de Información de parcelas agrícolas de la Junta de Andalucía) en el ámbito se desarrollan distintos cultivos, tanto herbáceos como arbóreos (olivos y almendros). La leyenda del mapa topográfico incluida en el plano 02 recoge como usos de las parcelas del ámbito Fr (frutales) y S (secano).

El Barranco del Chopo atraviesa la zona, pudiéndose considerar la vegetación de ribera como forestal.

Para determinar la afección a terrenos forestales, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

Incendios forestales

El Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro.

Se debe considerar que según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, establece que queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado (arts. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales), cuyo contenido mínimo se define en el punto 4.5.2.1. del Anexo del Decreto 371/2010, en el ámbito territorial, entre otros, se tiene que determinar los núcleos de población, edificaciones, urbanizaciones, patrimonio histórico y otras instalaciones que deberán disponer de Plan de Autoprotección para su integración en el mismo. Actualmente el Plan Local de Emergencia de Escúzar se encuentra aprobado.

Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.

3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

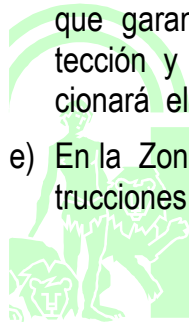
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 7/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZht6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

El documento que se redacte para la Aprobación Inicial deberá incorporar los aspectos identificados en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico, de fecha de 10 de febrero de 2020. El anterior informe se remite al Ayuntamiento, resumiéndose a continuación las condiciones del mismo:

- Las actuaciones que se prevén con la Innovación propuesta no se van a producir nuevas afecciones al dominio público hidráulico, ni modificación de las circunstancias de los terrenos que pudieran estar afectados en relación con avenidas e inundaciones en cauces fluviales, ni resulta necesaria la previsión de nuevas infraestructuras del ciclo integral del agua.
- En la zona afectada por la innovación se encuentra el denominado Barranco del Chopo, por el que, en épocas de mayores lluvias, discurre un pequeño arroyo.
- La normativa del PGOU recoge en el Capítulo IV del Título III: "Normas generales de protección" las determinaciones de protección que afectan al Dominio Público Hidráulico, con referencia expresa a la legislación sectorial de aplicación. Así, según el artículo 2 del citado capítulo, "quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cual sea el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos.
- En relación con las zonas de afección del cauce natural de una corriente continua o discontinua, se define: Zona de Servidumbre de 5 metros de anchura desde los márgenes, para uso público que garantice el paso/recorrido del cauce y que se replanteará reglamentariamente; Zona de Protección y Seguridad (policía) de 100 metros de anchura desde los márgenes, en los que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
- En la Zona de Policía quedan sometidos a autorización de la Confederación Hidrográfica las construcciones de todo tipo (tengan carácter provisional o definitivo).



C/ Joaquina Equaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 8/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZht6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- f) En las zonas consideradas inundables (que tendrán que definirse por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), no podrán autorizarse usos que supongan la construcción de instalaciones destinadas a albergar Delegación Territorial de Granada personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, y todo ello previa solicitud de autorización de ocupación al organismo correspondiente.
- g) De acuerdo con el artículo 42 de la Ley de Aguas de Andalucía, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento de Escúzar solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe tendrá carácter vinculante.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico. El informe de la Confederación Hidrográfica, de fecha de 19 de marzo de 2020, que se remite al Ayuntamiento, resalta las siguientes cuestiones:

- a) La zona objeto de la Innovación es atravesada en dirección Sur-Norte por un tramo del Barranco del Chopo, cuya zona de policía queda íntegramente incluida en aquélla. Pero es preciso señalar que la parte de la Normativa que no se modifica y que seguirá siendo de aplicación en este Suelo no Urbanizable de Protección como Vega refleja adecuadamente las prohibiciones y limitaciones derivadas de la Ley de Aguas, así como referencias apropiadas al procedimiento para la autorización de obras en la zona de policía del dominio público hidráulico.
- b) Respecto a la disponibilidad de recursos hídricos, la Innovación no supone un aumento de las previsiones de demanda de agua.
- c) La Innovación tampoco implica un incremento del volumen previsible de efluentes.

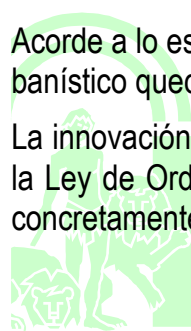
3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

Acorde al informe del Servicio de Espacios Naturales, de fecha de 6 de febrero de 2020, la actuación no se localiza en ningún espacio protegido de la red Natura 2000, al no estar declarado Zona de Especial Protección para las Aves, ni designado Lugar de Importancia Comunitaria ni Zona Especial de Conservación. Igualmente, tampoco se encuentra en ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, de acuerdo con la Ley 2/1989, de 18 de julio, y demás congruente con ella.

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

Acorde a lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (art.6.2.c) (N), el planeamiento urbanístico queda obligado a guardar la debida coherencia con las determinaciones de la planificación territorial.

La innovación de la ordenación establecida debe hacerse con arreglo a lo regulado en el artículo 36.2.a).1ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); La nueva ordenación, deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 9/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZHt6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.

Igualmente, se deberá cumplir el artículo 10.3 de la LOUA y la norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) donde se indica que el instrumento de planeamiento urbanístico (o sus modificaciones) habrán de establecer de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con el POTA; y en particular la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos. A estos efectos, se recuerda la existencia de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la Incidencia territorial de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General y la adecuación de los mismos a la Planificación Territorial.

El informe del Servicio de Urbanismo, de fecha de 11 de marzo de 2020, que se adjunta al Ayuntamiento, indica que se deberá justificar adecuadamente la necesidad de la edificación de uso agropecuario, asociándola a una explotación agrícola activa, declarando la actividad del promotor, sus cultivos, la productividad...

El documento debe recoger que en el momento que cese la actividad agraria asociada y ya no se requieran los servicios de la caseta para aperos de labranza, la construcción quedará sin uso, pudiendo requerirse por la administración competente su retirada y la restitución de los terrenos a su estado natural.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

3.8. Contaminación atmosférica

Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido

C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 10/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZHt6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Contaminación lumínica

La normativa deberá considerar que la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.9. Residuos

El Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, establece en su art. 3, apartado t) Residuos no municipales, que serán residuos no municipales, entre otros, los residuos producidos en explotaciones agrícolas y en particular, los plásticos agrícolas. Por tanto, los residuos vegetales, los residuos de envases fitosanitarios y los residuos de plásticos agrícolas no pueden ser considerados como residuos domésticos ni municipales. En consecuencia, las Entidades Locales no pueden gestionar este tipo de residuos, correspondiendo a sus productores la obligación de asegurar su adecuada gestión.

3.10. Biodiversidad y geodiversidad. Paisaje.

El planeamiento deberá se acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno.

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, que en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 11/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZHt6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Consultado el ámbito de aplicación del Plan de Conservación de las Aves Esteparias se observa que afecta a toda la zona del término municipal al norte del núcleo de Escúzar englobando, por tanto, los terrenos de la Innovación.

En consecuencia, la Innovación deberá atender al Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, que aprobó el Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias, e incluye a 2 especies en peligro de extinción (avutarda y torillo andaluz) y 5 especies vulnerables (aguilucho cenizo, alondra ricotí, ganga ibérica, ganga ortega y sisón) según el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Asimismo, deberá analizarse la posible afección al Programa de Actuación de las aves esteparias, atendiendo especialmente en lo referente a la alondra ricotí o de Dupont. (*Chersophilus duponti*).

Respecto a las Zonas de Importancia para Aves Esteparias (ZIAE), acorde a la Rediam la ZIAE - El Temple se localiza al sur de la Innovación, a unos 400 metros de distancia.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá justificar que la posibilidad de construir casetas de aperos y las posibles infraestructuras asociadas a las mismas no afectará de modo significativo a las especies especialmente protegidas.

En el término municipal se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aplicable a la Zona de Especial Protección para las Aves.

En la ordenación propuesta se deberá asegurar la consecución y mantenimiento del buen estado ecológico del cauce que atraviesa el ámbito de la Innovación, promoviendo en sus riberas la función de corredor para la biodiversidad, acorde a lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, que aprueba el "Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde". El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y criterios del mismo, realizando un diagnóstico y proponiendo medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres. En las zonas agrícolas se pueden aprovechar los caminos rurales como oportunidades para aumentar la presencia de elementos favorables a la conectividad, promoviendo los márgenes de caminos con vegetación herbácea y arbustiva, la mejora de hábitats asociados a vías pecuarias, presencia de vegetación forestal en linderos y cruces de caminos, etc.

El estudio ambiental estratégico deberá asimismo analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento. Como orientación, el estudio puede recurrir al documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje", guía con recomendaciones para sujetar a criterios paisajísticos distintas intervenciones en el territorio mediterráneo, elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc.

El anterior documento, en su capítulo de paisajes y edificaciones agrarias, establece los siguientes criterios para implantar los edificios de manera coherente con la topografía; en general, hay que evitar las vertientes con pendiente acusada, evitando también las implantaciones que rompen las líneas de fuerza marcadas por la

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZHt6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

topografía. Se deben colocar preferentemente las naves en paralelo a las curvas de nivel. Es aconsejable adosar las edificaciones a taludes o desniveles existentes para aprovechar los elementos topográficos estructurales, así como compensar los movimientos de tierras de para evitar desmontes y terraplenes de grandes dimensiones y gran impacto visual. Finalmente, hay que evitar las escolleras de rocas de grandes dimensiones y los muros de contención de alturas importantes.

Respecto a los materiales de construcción, se recomienda utilizar materiales que se adaptan con facilidad al paisaje, con las siguientes directrices; priorizar el uso de materiales naturales como la piedra, la madera o el adobe; en caso de utilizar materiales prefabricados, esmerarse en los acabados para transmitir una imagen de calidad: placas de hormigón con juntas bien terminadas, bloque de hormigón rebozado y pintado, etc. También recomienda minimizar el uso de materiales que desvalorizan el paisaje por su color, brillo o naturaleza (materiales de desecho, fibrocemento, plásticos, paramentos de acero brillante, etc.).

El citado texto propone asimismo evitar el uso de especies exóticas y el diseño de plantaciones de carácter excesivamente ornamental o urbano, con los siguientes preceptos; el excesivo ajardinamiento de los espacios anejos a las construcciones puede crear una imagen impropia del entorno rural donde se inserte la construcción y crear una imagen artificiosa y extraña. En general, conviene evitar una elevada diversidad de especies, la excesiva abundancia de elementos florales, el uso del arte en los setos o los diseños de plantaciones complicados y barrocos.

Respecto a los accesos a las nuevas construcciones, se recomienda minimizar la apertura de los mismos y adaptar su trazado a la estructura del paisaje, con las siguientes indicaciones; diseñar el trazado de acuerdo con la topografía, el parcelario, la vegetación y los otros elementos relevantes del paisaje del lugar para integrarlo en la composición del espacio. También se debe prever el sistema de drenaje para garantizar una buena circulación de las aguas pluviales así como su conservación, limitar la pavimentación a los casos imprescindibles y, en dicho caso, elegir materiales de resistencia y cromatismo adecuados.

3.11. Cambio climático

Se deben considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los

C/ Joaquina Egúaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 13/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwZHt6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.

- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

3.12. Impacto en la salud

Dentro del ámbito de la innovación se ubica el cementerio municipal de Escúzar. Para la determinación de las afecciones correspondientes será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, publicado en BOJA el 3 de mayo de 2001, modificado por la Disposición final sexta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Según se dispone en el artículo 39 del Decreto 95/2001 y en la disposición final sexta del Decreto 36/2014, en relación con los requisitos de emplazamiento de los cementerios, alrededor del suelo destinado al cementerio se establecerá una zona de protección de 50 metros de anchura, libre de toda construcción, que podrá ser ajardinada. Esta zona de protección podrá reducirse o eliminarse de forma justificada, previo informe de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 14/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZht6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

evaluación de impacto en salud de la Consejería competente en materia de salud. Cualquier modificación en la zona de protección, tanto si afecta a la clasificación, a la categoría o al uso del suelo, estará sometida igualmente a informe de evaluación de impacto en salud.

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

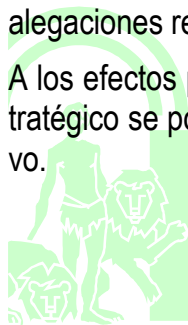
Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 15/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZHt6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

LA DELEGADA TERRITORIAL

María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 16/17
VERIFICACIÓN	64oxu891PFIRMAAocyJwWZHt6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

La Normativa del vigente PGOU de Escúzar, aprobado definitivamente el 27 de junio de 2003 y parcialmente adaptado a la LOUA, prohíbe expresamente la construcción de casetas de aperos en el Suelo no Urbanizable de Protección como Vega, a diferencia de lo que establece para el Suelo no Urbanizable de Protección Serrana y el Suelo no Urbanizable de Protección Rural donde sí se permiten tales infraestructuras bajo condiciones muy concretas. La Innovación que se propone tiene por objeto modificar tres artículos de dicha normativa para extender al Suelo no Urbanizable de Protección como Vega la posibilidad de instalar casetas de aperos en las mismas condiciones aplicables a las otras dos categorías anteriormente mencionadas.

La Innovación se concreta en la modificación de los artículos 2, 3 y 4 del Capítulo III del Título IV de las Normas Urbanísticas del PGOU, añadiendo como uso permitido, en la categoría de Suelo no Urbanizable de Protección como Vega la construcción de casetas para aperos de labranza vinculadas a la actividad agrícola.

Al tratarse de una modificación que afecta exclusivamente a las normas particulares para el Suelo No Urbanizable de protección como Vega, el ámbito de aplicación de la presente Innovación se limita a los terrenos clasificados por el PGOU en la citada categoría. Estos suelos se ubican al norte del núcleo urbano de Escúzar, entre esta población y el sector industrial SUBS-IT, y cuentan con una superficie aproximada de 68 Ha. Se trata de unos terrenos destinados actualmente, en su inmensa mayoría, al uso agrícola de regadío, siendo el olivo el principal cultivo.

ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento.
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Egvaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	29/05/2020	PÁGINA 17/17
VERIFICACIÓN	640xu891PFIRMAAocyJwWZHt6/tLSR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	